



ANEXO 10-A

PUNTOS DE CONTACTO

Para los efectos del Artículo 10.2.1, los puntos de contacto serán:

- (a) en el caso de Chile, el Departamento de Asia y Oceanía de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales (DIRECON), Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor; y
- (b) en el caso de Indonesia, la Dirección de Facilitación a la Exportación e Importación, Dirección General de Comercio Internacional, Ministerio de Comercio, o su sucesora.